

Junta Directiva AJDIP/136-2011



COMUNICACION DE ACUERDO

ACTA ORDINARIA FECHA:

A.J.D.I./22-2011 08 de abril de 2011

IMPRESIÓN: 14-04-2011 **TEL:** 2661-3020 ext.102 **TELEFAX:** 2661-1760

Responsable de Ejecución: Dirección General Técnica

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

- 1. Que se recibe en audiencia a los Sres. William Carrión, Eliécer Moncada, Alvaro Reina, Juan Bastos y Javier Catón, quienes presentan ante esta Junta Directiva observaciones sobre la propuesta de veda para el presente año 2011 remitida por la Comisión de Vedas.
- 2. Que entre las observaciones señaladas, destaca su oposición a que la veda se otorgue en igualdad de condiciones que el año anterior respecto a la Flota Semi Industrial.
- 3. Que escuchados los Sres. Representantes de las organizaciones de pescadores, procede la Junta Directiva a analizar la propuesta de veda remitida y aprobada por la Comisión de Veda en los siguientes términos: Artículo 1. Se prohíbe de manera total a todas las Flotas Pesqueras Nacionales Comerciales, excepto la flota pesquera turística-deportiva, el ejercicio de la actividad pesquera con cualquier tipo de arte de pesca del 1 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de octubre de cada año, en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres, conocida como Peñón (84º43'52" Longitud Oeste, 09º53'31" Latitud Norte), al Faro de las Islas Negritos afuera (84°49'35" Longitud Oeste, 09º49'14" Latitud Norte) y de ahí a la parte este de Punta Cuchillo, en la Península de Nicoya, de estas líneas aguas adentro hasta la desembocadura del Río Tempisque.

Artículo 2. Se exceptúa del artículo anterior a la Flota Semi-Industrial Sardinera, a la cual no se le permitirá el ejercicio de la actividad pesquera del 01 al 30 de junio y del 01 al 31 de octubre de cada año, en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres, conocida como Peñón (84º43'52" Longitud Oeste, 09º53'31" Latitud Norte), al Faro de las Islas Negritos afuera (84º49'35" Longitud Oeste, 09º49'14" Latitud Norte) y de ahí a la parte este de Punta Cuchillo, en la Península de Nicoya, de estas líneas aguas adentro hasta la desembocadura del Río Tempisque.

Artículo 3. Del 01 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de octubre de cada año, se permitirá la pesca con las artes legales, autorizadas y permitidas, según la licencias respectivas, a todas las Flotas Pesqueras Comerciales, en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde





Junta Directiva AJDIP/136-2011



Punta Torres, conocida como Peñón (84º43'52" Longitud Oeste, 09º53'31" Latitud Norte), al Faro de las Islas Negritos afuera (84º49'35" Longitud Oeste, 09º49'14" Latitud Norte) y de ahí a la parte este de Punta Cuchillo, en la Península de Nicoya, y de esas líneas, aguas afuera.

Artículo 4. De forma excepcional y temporal con interés de proteger y permitir la recuperación del recurso pesquero en la parte interna del Golfo de Nicoya, los propietarios de embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala del Golfo de Nicoya, los propietarios de embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala del Golfo de Nicoya, siempre y cuando el tipo de licencia lo permita y haciendo uso de las artes de pesca legales, podrán realizar sus faenas de pesca, con el reconocimiento del combustible a precio competitivo, del 01 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de octubre de cada año, en el área comprendida entre una línea imaginaria que va desde Punta Torres conocida como Peñón (84º43'52" Longitud Oeste, 09º53'31" Latitud Norte), al Faro de las Islas Negritos afuera (84º49'35" Longitud Oeste, 09º49'14" Latitud Norte) y de ahí a la parte este de Punta Cuchillo, en la Península de Nicoya, de estas líneas aguas afuera.

Artículo 5. Para los efectos correspondientes, el Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPESCA realizará los trámites y acciones pertinentes ante el IMAS que permitan otorgar un subsidio a los pescadores artesanales en pequeña escala y los ayudantes, por pobreza coyuntural, en razón de la veda definida.

- 4. Que tienen dudas los Sres. Directores sobre el alcance y contenido del artículo 4) de la propuesta de veda; por lo que requieren de inmediato el criterio técnico al Biól. Marvin Mora Hernández, sobre éste particular.
- 5. Que analizadas y discutidas las observaciones y recomendaciones vertidas verbalmente por el Biól. Mora Hernández en ésta Sesión;

La Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1. Aprobar el establecimiento de la Veda en el Golfo de Nicoya para los meses de junio, julio y octubre del presente año, en las siguientes condiciones:

Artículo 1. Se prohíbe de manera total a todas las Flotas Pesqueras Nacionales Comerciales, excepto la flota pesquera turística-deportiva, el ejercicio de la actividad pesquera con cualquier tipo de arte de pesca del 1 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de octubre de cada año, en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres, conocida como Peñón (84º43'52" Longitud Oeste, 09º53'31" Latitud Norte), al Faro de las Islas Negritos afuera (84º49'35" Longitud Oeste, 09º49'14" Latitud Norte) y de ahí a la parte este de Punta Cuchillo, en la Península de Nicoya, de estas líneas aguas adentro hasta la desembocadura del Río Tempisque.

Artículo 2. Del 01 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de octubre de cada año, se permitirá la pesca con las artes legales, autorizadas y permitidas, según la licencias respectivas, a todas las Flotas Pesqueras Comerciales, en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres,





Junta Directiva AJDIP/136-2011



conocida como Peñón (84º43'52" Longitud Oeste, 09º53'31" Latitud Norte), al Faro de las Islas Negritos afuera (84º49'35" Longitud Oeste, 09º49'14" Latitud Norte) y de ahí a la parte este de Punta Cuchillo, en la Península de Nicova, y de esas líneas, aguas afuera.

Artículo 3. De forma excepcional y temporal con interés de proteger y permitir la recuperación del recurso pesquero en la parte interna del Golfo de Nicoya, los propietarios de embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala del Golfo de Nicoya, independientemente del tipo de licencia que tengan, y haciendo uso de las artes de pesca legales, podrán realizar sus faenas de pesca, con el reconocimiento del combustible a precio competitivo, del 01 de junio al 31 de julio y del 01 al 31 de octubre de cada año, fuera del área vedada indicada en el Artículo 1); hasta la línea recta imaginaria que une Cabo Blanco (85°6′47" Longitud Oeste, 9°33′24" Latitud Norte) con Herradura (84°39′54" Longitud Oeste, 9°37′48" Latitud Norte).

Artículo 4. Para los efectos correspondientes, el Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPESCA realizará los trámites y acciones pertinentes ante el IMAS que permitan otorgar un subsidio a los pescadores artesanales en pequeña escala y los ayudantes, por pobreza coyuntural, en razón de la veda definida.

> SECRETARIA nta Directi

ACUERDO FIRME

Cordialmente,

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens

Encargado

Órgano de Secretaría

Junta Directiva

CC. Presidencia Ejecutiva, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Archivo **MLA

